

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00155-00
Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Claudia Patricia Restrepo Chaverra
Demandado:	Diego Alexander Ruiz Gómez
Interlocutorio:	No. 297 de 2021
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda reúne los requisitos contempladas en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 del Código General del Proceso y, por ello, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por divorcio** promovida a través de apoderada, por la señora **Claudia Patricia Restrepo Chaverra** contra el señor **Diego Alexander Ruiz Gómez**, por la causal 8° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la demanda al señor **Diego Alexander Ruiz Gómez** al tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose este auto de conformidad con lo ordenado en el inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, debiendo allegar la parte demandante al juzgado constancia de su envío y recibido, a partir del día siguiente al recibido, empieza a correrle el traslado de veinte (20) días con que cuenta el demandado para contestar la demanda, como lo manda el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO SE CONCEDE a medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria 012-62326, porque se encuentra bajo afectación a vivienda familiar, por lo cual es un bien inembargable como lo dispone el artículo 7º de la Ley 258 de 1996.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la apoderada Dra. DIANA MARCELA VALLE MARTINEZ identificada con T.P Nro. 291679 del C.S.J para representar en este proceso a la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAVERRA en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al apoderado **DUBER ANDRES SÀNCHEZ CASTRO** identificada con T.P No. 231.172 del C.S. de la. J. para representar al señor DIEGO ALEXANDER RUIZ GOMEZ en los términos del poder a él conferido. A quien según el poder puede enviársele al correo electrónico dubersan84@gmail.com el presente auto para los fines de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

